



Radicado: 2019-00083 (Radicado interno 16061)
Clase de proceso: Custodia y cuidado personal
Demandante: JEFERSON JESUS DUQUE PEÑA
Demandado: VANESSA JOHANA RIVERA VASQUEZ

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el mensaje de datos allegado del correo electrónico de la apoderada del demandante, en el que informa que el señor JEFERSON JESUS DUQUE PEÑA le revocó verbalmente el poder que le había otorgado para actuar en el presente proceso y que en virtud de ello expidió el Paz y salvo.

El despacho no atiende favorablemente la solicitud presentada por la togada hasta tanto allegue documento firmado por el demandante en el que se indique tal situación, toda vez que en el Paz Y Salvo no señala que este se expide en virtud de la revocatoria del poder, ni tampoco aparece firmado por su poderdante.

Se requiere a la abogada para que allegue la Revocatoria del poder firmada por el demandante o el documento mediante el cual hizo saber la terminación a su mandante y cumplir con lo dispuesto en el Artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUÁREZ MARTINEZ